



VISTO:

La solicitud S/N de fecha 16 de noviembre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-067371, formulada por la trabajadora Auria del Pilar Briceño Escobar, Informe N° D35-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 17 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 16 de noviembre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-067371, la trabajadora Auria del Pilar Briceño Escobar, formula su requerimiento solicitando el reconocimiento de la prestación de sus servicios realizados para esta Entidad que va desde el 02/03/2000 hasta la actualidad, como una relación a tiempo indefinido, comprendida dentro del régimen del Decreto Legislativo 276; se reconozca su derecho a no ser cesada ni destituida sin un previo procedimiento; se le declare su contratación en su calidad de especialista administrativo responsable del área de remuneraciones de la Dirección de Personal consignándose su ingreso desde el 02/03/2000, se le cancelen sus beneficios sociales como son aguinaldos, vacaciones, CTS, Bonificación Familiar, pago de refrigerio y movilidad, pago de escolaridad y pago de CAFAE;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, de actuados se evidencia inequívocamente que, la solicitante viene desempeñándose como servidora en calidad de Especialista Administrativa, Responsable de Remuneraciones de la Dirección de Personal de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, precisándose que mantiene la calidad de trabajadora repuesta por mandato judicial y que se viene realizando las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para ser reconocida como trabajadora contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a quien para efectos de pago se elabora una planilla



provisional para pago del personal repuesto por mandato judicial-Sentencias en calidad de Cosa Juzgada;

Que, mediante Informe N° D35-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 17 de noviembre de 2022, la asistente administrativa de la Dirección de Personal señala lo siguiente: "...Mediante Acta de Reposición Judicial N° 01-2017, de fecha 10 de Mayo del 2017, se procedió a reincorporar a la Señora Auria del Pilar Briceño Escobar como servidora repuesta por mandato judicial en el cargo de Especialista Administrativa-Responsable de Remuneraciones; siendo que a la fecha se le viene pagando su remuneración en una planilla provisional mensual...La mencionada servidora se encuentra considerada dentro de la Directiva 04-2021-EF/53.01, Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en donde se ha solicitado el registro de la sentencia en calidad de cosa juzgada para ser considerado dentro de los documentos de gestión de la entidad...La Dirección de Personal viene cumpliendo con los mandatos judiciales de acuerdo a lo ordenado por el Juez, ahora como se puede apreciar el proceso de inclusión como personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 dentro de los documentos de gestión (CAP y PAP), los mismos que se encuentra en proceso de aprobación ante SREVIR y el MEF para luego seguir con el trámite y proceder con el registro en el AIRHSP...";

Que, a través del Oficio N° D5539-2022-GR.CAJ/PPR de fecha 21 de noviembre de 2022, el Procurador Público Regional de esta Entidad informa lo siguiente: "...Debemos informar lo siguiente: Que, mediante el OFICIO N° D3159-2022-GR.CAJ/PPR, de fecha 22 de junio de 2022, se ha informado respecto a la RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE, de fecha 30 de diciembre de 2021, en la que confirma la Sentencia N° 949-2018, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS, de fecha 28 de diciembre de 2018; asimismo, mediante OFICIO N° D4036-2022-GR.CAJ/PPR, de fecha 15 de agosto de 2022, se ha informado respecto al mandato judicial contenido en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ, de fecha 20 de julio de 2022, con la finalidad de que se dé cumplimiento al mandato judicial. Finalmente, con fecha 24 de agosto de 2022, mediante el OFICIO N° D4178-2022-GR.CAJ/PPR, este Despacho ha emitido el informe sobre estado situacional de cosa juzgada del indicado Proceso Judicial, el mismo que reiteramos y adjuntamos. Por lo que, esta Procuraduría Pública Regional cumple con hacer de su conocimiento tal decisión judicial, con la finalidad, de que se cumpla con lo ordenado, y así se pueda dejar sin efecto los apercibimientos decretados y/o evitarse de esta manera se hagan efectivos los apercibimientos indicados en la RESOLUCIÓN NUMERO DIEZ, de fecha 20 de julio de 2022...";

Que, resulta necesario precisar que, las resoluciones expedidas por el Órgano Jurisdiccional no emitieron ningún pronunciamiento sobre el reconocimiento de la prestación de sus servicios realizados para esta Entidad que va desde el 02/03/2000 hasta la actualidad, la declaración de su contratación en su calidad de especialista administrativo responsable del área de remuneraciones de la Dirección de Personal desde el 02/03/2000, menos aún se tiene el pronunciamiento para el pago de beneficios sociales y pago de CAFAE, que alude la trabajadora y que pudiera corresponderle; por lo que, atendiendo estrictamente a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que reza: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."; siendo así, se determina que la



pretensión planteada por la solicitante no resulta amparable; en consecuencia, lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por doña Auria del Pilar Briceño Escobar, en relación a la solicitud S/N de fecha 16 de noviembre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-067371, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a doña Auria del Pilar Briceño Escobar, en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. El Inca N° 350, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN